

Secretaría: Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.76001-31-03-002-2023-00261-00

Verificado el escrito de subsanación, presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante en la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de los hijos menores JUÁN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ y GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ, JUÁN CARLOS GRISALES TOBAR, MARÍA TERESA PRECIADO, GREGORIO GONZÁLEZ VALENCIA, RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PRECIADO y CINDY CAROLINA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de su hija ANTONELLA DIAZ GONZÁLEZ en contra de WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS, BANCOLOMBIA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 85 en concordancia con el numeral 2° del Art. 20 del C.G.P., y la Ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de los hijos menores JUÁN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ y GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ, JUÁN CARLOS GRISALES TOBAR, MARÍA TERESA PRECIADO, GREGORIO GONZÁLEZ VALENCIA, RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PRECIADO y CINDY CAROLINA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de su hija ANTONELLA DIAZ GONZÁLEZ en contra de WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS, BANCOLOMBIA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2°. Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

3°. Notificar a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., también podrá surtir la notificación conforme lo señala la Ley 2213 de junio de 2022.

4°. A la presente demanda imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

5°. Conceder amparo de pobreza a los demandantes DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de los hijos menores JUÁN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ y GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ, JUÁN CARLOS GRISALES TOBAR, MARÍA TERESA PRECIADO, GREGORIO GONZÁLEZ VALENCIA, RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PRECIADO y CINDY CAROLINA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de su hija ANTONELLA

DIAZ GONZÁLEZ, por cumplir con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., eximiéndole de los gastos procesales que se causen con esta demanda.

6°. Ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula mercantil No. 00365343, del establecimiento de comercio denominado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ NIT. 860037013-6.

Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bogotá.

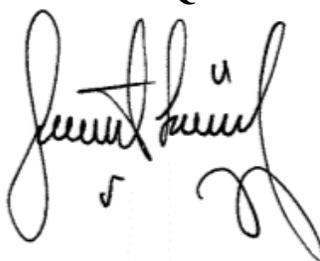
7°. Ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula mercantil No. 21-144015-02, del establecimiento de comercio denominado BANCOLOMBIA OVIEDO CENTRO COMERCIAL S.A. NIT. 890903938-8.

Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia.

8°. **RECONOCER** personería al Doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la T.P. No. 237908 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los lineamientos del memorial poder.

9°. **PRORRÓGUESE** el término hasta por seis (6) meses más, según lo dispuesto en numeral 2° del artículo 627 del C.G.P., con arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

Atq

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Cali, **15 DICIEMBRE 2023**

Notificado por anotación en **ESTADO No. 179** de esta misma fecha.-

El Secretario,

HAROLD VILLANUEVA ANACONAS